



Z-3-2010

12437

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON

55700

C/MARIANO POLA N° 3-4° PLANTA.- 33212-GIJÓN

Número de Identificación Único: 33024 3 0100500 /2006

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 339 /2006 (EJECUCIÓN NÚM. 15/2008)

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON (AFAG)

Representante DOÑA MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SUAREZ, - *c/ Antonio Cadhero 3-bajo-4*

Contra AYUNTAMIENTO DE GIJON, COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS (CC.OO)

Representante DON ALFREDO VILLA ALVAREZ, DOÑA NATALIA RODRIGUEZ ARIAS

A U T O

En Gijón, a veintidós de Marzo de dos mil diez.

Por presentado el anterior escrito y documentación que se acompaña únanse a los autos de su razón.

H E C H O S

PRIMERO: Con fecha 11-12-09 por la Letrada Doña María de los Ángeles García Suárez en nombre y representación de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Gijón se presentó escrito en el que denunciaba el incumplimiento de la sentencia del TSJ de Asturias de 31-7-09, recaída en la pieza de ejecución de sentencia de 23-4-07 y solicitaba se requiriese al Ayuntamiento de Gijón, previo apercibimiento en la forma que prevé el art. 112 de la LJCA, para la completa ejecución del fallo judicial, en cuanto se refiere al apartado 2º del mismo lo que habrá de pasar por realizar la convocatoria de la plaza del anexo 2 (plaza de Técnico de Administración Especial) correspondiente a la OEP de 2006 en turno libre;

De dicho escrito se dio traslado a las otras partes formulándose alegaciones por el Ayuntamiento de Gijón, quien aportó diversa documentación, dándose nuevo traslado a la parte actora para alegaciones lo que verificó mediante escrito y documentación presentados el 27-1-10, con el resultado que consta en autos.

ES COPIA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Para la parte actora la resolución de 30-11-09 que afirma ejecutar el apartado 2º del fallo de la sentencia que resolvió anular en el anexo 2 (plaza de técnico de Administración Especial) la base 5 al asignar la plaza al turno de promoción interna y decreta anular la convocatoria.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



aprobada por la Junta de Gobierno de 23-12-08 de dos plazas de Técnico de Administración Especial (una en turno libre y otra en promoción interna) y en consecuencia dejar sin efecto las listas definitivas de admitidos/excluidos de aspirantes a dichas convocatorias y así dar por ejecutada la sentencia, constituye un proceder que sigue resultando contrario a lo decidido por la sentencia de 23-4-07; que del anexo 2 solo anuló la base 5, al asignar la plaza al turno de promoción interna cuando debió ser convocada en turno libre.

Por el Ayuntamiento se alega que en la RPT de 2009 se había previsto el puesto Técnico de Administración Especial núm. 10300003, Técnico Superior Auditor, adscrito a la Intervención General, Grupo A1, Administración Especial, vacante y preexistente a esa RPT. Dado que el TSJ ha entendido que no se podía convocar esa plaza aprovechando la anulación de otro puesto de Técnico de Administración Especial por promoción interna previsto en la OEP 2006, esa plaza ha sido anulada. Se señala que en la OEP para los años 2008/2009 figura la creación de una plaza de Técnico de Administración Especial, auditor, a mayores de lo acordado en su día y a consecuencia de haber sido anulada en la OEP de 2006 por sentencia judicial firme.

SEGUNDO: Examinadas las alegaciones de las partes ha de señalarse que, en efecto, en apartado 2 del fallo de la sentencia de 23-4-07 anula en el anexo 2 (plaza de técnico de Administración especial) la base 5 al asignar la plaza al turno de promoción interna. Por tanto no se anula la convocatoria de la plaza sino la forma de provisión de la misma.

Asimismo la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias de 31-7-09 en relación a dicha plaza recuerda que la sentencia (de este Juzgado) anulaba la base para la provisión de una plaza de TAE por entender que al ser una sola plaza la convocada y ofrecerla al turno de promoción interna no quedaba ninguna para el turno libre, añadiendo que el proceder de la Administración resulta contrario a lo decidido por la sentencia pues, de un lado, mantiene la plaza anulada cubierta por el turno de promoción interna que la sentencia consideró contrario a derecho y de otro crea una nueva plaza al margen de los procedimientos normativamente previstos, extralimitándose en lo resuelto en aquella que operó sobre el dato fáctico de la oferta y convocatoria de una sola plaza que debió ser convocada en turno libre.

De lo resuelto en la sentencia de este Juzgado y en la posterior sentencia de la Sala al resolver el incidente planteado en ejecución de sentencia se desprende que la resolución de 30-11-09 de ejecución de la primera no se ajusta a lo decidido en la misma, pues lo que procede es la convocatoria de la plaza de TAE de la OEP de 2006 pero por el turno libre, lo que no se realiza mediante la anulación de su convocatoria o mediante la convocatoria de una plaza creada con posterioridad (TAE auditor), ya que ni es la misma plaza que fue objeto de recurso ni guarda la necesaria identidad con la misma. Así no coinciden en la denominación: la del año 2006 es Técnico Superior, mientras que la actual es Técnico





Superior Auditor, ni (coinciden) en los requisitos de titulación, ni existe identidad de funciones.

De esta forma, el cumplimiento de la sentencia comporta convocar la plaza del anexo 2 correspondiente al año 2006 en turno libre, con los mismos requisitos establecidos en el anexo correspondiente excepto la forma de provisión que fue anulada, por lo que la actuación municipal realizada consistente en anular la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de 23-12-08 de dos plazas de TAE (una en turno libre y otra en promoción interna), así como la convocatoria en la OEP de 2008/2009 de una plaza de TAE (auditor) no da cumplimiento a la sentencia dictada en el presente procedimiento, debiendo procederse por la Administración a convocar la referida plaza en los términos solicitados por la actora.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la LJCA, no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede realizar condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: Estimar el incidente de ejecución formulado por la Letrada Doña María de los Ángeles García Suárez en representación y asistencia de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Gijón en el sentido de que la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento obliga a la convocatoria de la plaza descrita en el anexo 2 de la OEP de 2006, con los mismos requisitos establecidos en el mismo a excepción de la forma de provisión anulada en sentencia, no ajustándose a la sentencia la solución adoptada por el Ayuntamiento de (en ejecución de sentencia) anular la convocatoria de una plaza de TAE, en turno de libre acceso, con cargo a la OEP de 2006 y convocar una plaza distinta en la OEP de 2008/2009, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Gijón a la convocatoria de la plaza litigiosa en el plazo de 3 meses; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. DON JORGE RUBIERA ALVAREZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón.

EL MAGISTRADO-JUEZ

ES COPIA

